

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. (Por un año. 50) Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, Por un año. 70
 (Por seis meses. 30) calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorado. También Por seis meses. 38
 (Por tres id. 17) se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. 24 PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Leandro Villar, Gobernador de la provincia de Cáceres.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Bartolomé Romero Real, cesante de igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Altuna la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar

brar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Roman Goicoerrola, que lo es de Salamanca.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Gregorio Pesquera, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Joaquin Sevilla, cesante del mismo cargo.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en aprobar la determinacion que, tomé de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Hacienda y Fomento en 9 del actual, admitiendo á D. Eusebio Donoso Cortés la dimision que hizo del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y nombrando en su reemplazo á D. José Montemayor, Gobernador cesante de varias provincias.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de 11 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 31 de Octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 1.º—Circular.

Por el Real decreto de 11 del presente sabe ya V. S. que S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha disuelto el Congreso de los Diputados, disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en todo el Reino.

Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual Ministerio era necesaria esta medida. Así lo reconocieron los Ministros al punto que, respondiendo á su obligacion de hombres públicos, aceptaron el encargo de constituir un Gobierno. Y el año último, con sus varios accidentes políticos, habia ya ofrecido á la alta penetracion del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso elegido en virtud de la Real convocatoria de 16 de Enero de 1857, no solo debia ser un obstáculo para los Ministros actuales, sino que podia serlo, más ó menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el Gobierno de censurar por esto al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas, entre las cuales merecen participar memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las más importantes situaciones políticas

en que se ha hallado el país, y la reciente agitacion de los ánimos que entorpecía aún el libre ejercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el país, no sin sorpresa, á un Ministro de sus propias opiniones que el mayor número de los Diputados se atribuía, desairado en el Congreso, sin razon conocida; y á otro Ministro, de índole aún más acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernacion del Estado.

Tales eran aun los deseos de S. M. y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros; y ellos no habrian correspondido á la Regia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolucion del Congreso. Pero era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresion del Cuerpo electoral, que por la Constitucion interviene en el gobierno de la Monarquía; y eso ha retardado por algun tiempo la adopcion de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificacion lo ha permitido, V. S. ha visto que el gobierno se ha apresurado á proponer á S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la Constitucion y la Ley vigente.

No podría observar V. S., en las próximas elecciones, una conducta ajustada á las esperanzas del Gobierno; si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el Ministro que suscribe encargado de trasmitirlas á V. S. por sus compañeros, se propone ser, aunque breve, bastante explícito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer á los electores los principios del Gobierno, preparándose con entero conocimiento el juicio constitucional de las Cortes.

Puede V. S. manifestar, ante todo, á los electores de esa provincia, que los Ministros actuales se proponen gobernar

con la Constitución que hallan vigente; seguros de que el país recogerá más frutos de la estricta obediencia á sus preceptos, que de una mudanza en ellos, por balagueña que fuese, que aumentaría la ya dolorosa inestabilidad de nuestras leyes fundamentales.

Pero aparte de estas, hay leyes políticas que hacer, y reformas administrativas que plantear, y á unas y otras dedicará su atención el Gobierno. No con el fin de singularizarse, si no con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del país y perfeccionar su administración, los Ministros están resueltos á llevar á cabo, desde luego, la desamortización civil, y á presentar á las Cortes las leyes indispensables para lograr que la provincia y el municipio se constituyan de modo que, adquiriendo mayor independencia administrativa, no se entorpezca por eso la acción tutelar del Estado. Y en cuanto á la desamortización eclesiástica, los Ministros la desean ciertamente; mas no corresponderían á los piadosos sentimientos de Su Magestad la Reina, ni á los suyos propios, si no procurasen realizarla de acuerdo con la Santa Sede, y armonizando con los del país los altos intereses de la Iglesia. La desamortización cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo, está seguro el gobierno de interpretar rectamente los deseos de la nación casi entera. Unánime es así mismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar, un tanto, la Administración pública, y por consiguiente, espera el Gobierno que también merecerá la general aprobación este intento. Por último, los Ministros desean devolver al Jurado, en una nueva ley, el conocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusión pública. Si esta disposición parece conveniente bajo el punto de vista político, no lo es ménos por cierto si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas ardientes del día á los encargados de aplicar los eternos principios de Justicia. En ambos conceptos, cree el Gobierno de S. M. que producirá saludables frutos; y no será de los menores timbres de este reinado el fijar la suerte, hasta aquí precaria en España, del grande y precioso instrumento de la moderna cultura.

Estas son las principales disposiciones que el Gobierno se propone tomar después, ó presentar, formuladas en leyes, á las Cortes en la primera legislatura. No se limitan á esto, sin embargo, las miras del Gobierno. Aunque por de pronto dedique su atención especialmente á las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegurar á los electores, que dará en adelante la preferencia debida al progreso material del país, favoreciéndole por medio de las leyes y de la administración, procurando atraer á este modesto, pero seguro camino, la actividad nacional en fargas contiendas desperdiciada. La nación, en suma, puede confiar en la sabiduría del Trono y en el amor que

S. M. la profesa; y los ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicte á S. M. su Real ánimo, contribuyendo por su parte á restablecer la grandeza antigua de la Monarquía sobre los sólidos fundamentos que ofrece la pública prosperidad, la moralidad indudable en la gestión de los negocios y el ejercicio leal del sistema representativo; bien inestimable que deberá España á la actual Dinastía.

No desconoce el Gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicación que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene también cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; á las discordias locales y personales, disfrazadas años ha con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se considera este obligado á favorecer las tendencias de los partidos que pretendan fundar sobre una constitución diversa cada uno la Monarquía; que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema administrativo, y á servir con un personal exclusivo las oficinas del Estado. Ni admite que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni cree que la nación pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo ó la anarquía. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del Gobierno si acepta el apoyo de todos los que se asocien de buena fe á una política que partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. También puede V. S. prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan, acerca de la Dinastía, de la constitución, de las principales cuestiones políticas, opiniones contrarias á las que acaba de manifestar el Gobierno.

Hay en todas partes hombres honrados que conservan solo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos; y hay también una juventud, llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aquí á alejarse de los negocios públicos, ó á fundirse, sin ejercitar el propio albedrío, en el troquel de los partidos antiguos. Cuando V. S. haya alcanzado el apoyo de esta clase de personas podrá con ellas desafiar las iras intempestivas de las facciones extremas, cuyos medios y cuya conducta ha tenido ocasión de juzgar sobradamente durante la rectificación de las listas electorales. V. S. ha visto por cuántos caminos se ha pretendido desnaturalizar el fin legal y honrado del Gobierno al dictar aquella importante medida, y sabrá oponerse ahora á que se estravie la opinión de los colegios electorales ó se falsee de cualquier modo la representación del país.

El Gobierno por su parte, puede V. S. estar seguro de que no le ordenará que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusión sistemática de una fracción ó de algunos hombres políticos,

ni menos consentirá que la violencia mas leve ó la menor trasgresión de las leyes empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara. Pero los Ministros llamados á plantear una política, que creen que ha de ser para su patria fecunda en beneficios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos, como la defenderán en su día ante las Cortes; y V. S., órgano y agente principal del Gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar á ejercer en las elecciones el influjo legal que su posición le permite, impidiendo que oigan solo los electores la voz de las oposiciones. Así lo requiere la completa imparcialidad del juicio que va á abrirse entre el Gobierno y los que se declaren adversarios de su política: así lo espera el Gobierno del celo reconocido en V. S., y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicciones sinceras.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de...

Administración.—Negociado. 2.º

Con el objeto de facilitar en lo posible la tramitación de las propuestas de medios para cubrir el déficit municipal que se elevan á este Ministerio, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el de Hacienda, ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que los Ayuntamientos de esa provincia no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y de subsidio que pasen del cuarenta por ciento; en la inteligencia de que serán desechadas sus propuestas si excedieren de este tipo, pudiendo suplir la falta de recursos que aún resultare con arbitrios sobre las especies de la tarifa número 2 de consumos y los demás que permite la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1858.—El Director, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en Real orden de 19 de Agosto próximo anterior, respecto á la traslación á Cádiz de la fuerza del ejército de la Península destinada al de Cuba, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Baleares se reunirán en Palma, los de Cataluña en Barcelona, los de Valencia en Alicante, los de Granada en Málaga,

los de Aragón, Provincias Vascongadas, Navarra y Burgos en Santander, y los de Castilla la Vieja y Galicia en la Coruña, desde cuyos puertos serán trasladados á Cádiz por mar en los buques que al efecto se destinen.

Art. 2.º La reconcentración parcial de los contingentes en los puntos expresados, y con especialidad en los de Palma y Santander, se procurará efectuarla para el día 25 del actual mes de Setiembre.

Art. 3.º Los contingentes de los cuerpos que existen en los distritos militares de Castilla la Nueva, Extremadura y Andalucía, marcharán directamente á Cádiz.

Art. 4.º Los Oficiales nombrados por los Jefes de los cuerpos, y en su caso por las Capitanías generales, si atendida la situación de las tropas se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán la fuerza de su cargo á los Comandantes de las banderas de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán también las filiaciones, libretas, relaciones de débitos y créditos y demás documentos correspondientes; en el concepto de que la tropa ha de ir ajustada por fin de este mes, con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los depósitos.

Art. 5.º La tropa recibirá en los depósitos en que tenga entrada el completo de su vestuario de embarque, á cuyo fin se autoriza á los Comandantes de los mismos para la adquisición de las mantas, camisetas y cualquiera otra prenda necesaria, en vista de las que á cada soldado faltan, hasta el número de 80 en Palma, 500 en Barcelona, 220 en Alicante, 140 en Málaga, 330 en Santander, 200 en la Coruña y 500 en Cádiz.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales destinados actualmente á Cuba, ó que se destinen en este mes, que á consecuencia de lo mandado en Real orden de 21 del anterior deben embarcar en Cádiz, en lugar de marchar aisladamente á dicho puerto, se presentarán en los que quedan señalados para la reconcentración de los contingentes de las provincias en que se hallen, á fin de ser transportados con ellos; tomando, al efectuarse la reunión parcial ó total de la tropa, el lugar que según su respectiva clase les corresponda.

Art. 7.º Donde no hubiese Oficiales sueltos con destino á Cuba, nombrarán los Capitanes generales los que sean precisos para la conducción de la tropa durante la navegación ó marcha á Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 9 de Setiembre de 1858.—O'Donnell.—Señor.....

Núm. 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado

de lo que, consecuente á la Real orden de 19 de Julio último, manifiesta V. E. en oficio de 18 del próximo pasado; y S. M., en vista de la necesidad de disminuir el excesivo número de Cadetes aspirantes de Caballería que obtienen esta gracia, puesto que siendo pocas las vacantes que se proveen en el Colegio, cumplen la mayor parte de ellos el máximo de edad antes que les llegué la opción á ingreso, se ha servido mandar por resolución de 4 del actual:

1.º Que se reforme el art 38 del precitado colegio y demas que con él tengan referencia, á fin de que limitadas las concesiones de gracias de Cadetes aspirantes, no queden ilusorias, como en la actualidad sucede generalmente.

2.º El número de dicha clase será en lo sucesivo el de 80 individuos, igual al de Cadetes que por reglamento corresponde al colegio, quedando por consecuencia suprimida la restricción que existe para los aspirantes, de que pasados los 17 años de edad no puedan ingresar en el colegio; pues teniendo un solo aspirante cada Cadete que se halle cursando, y tardando éstos tres años y medio en salir á Oficiales, el ingreso de los primeros se efectuará siempre como

máximun á los 17 años y medio de edad, toda vez que la gracia deben obtenerla despues de cumplir los 13 y antes de los 14

Y 3.º En adelante no se admitirán más instancias de individuos solicitando plaza de Cadetes en Caballería, hasta que, despues de reducida la de aspirantes al número de 80, resulten vacantes y proponga V. E. á los que corresponda ocuparlas por el turno de antigüedad.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que manifieste V. E. á los que hoy tienen concedida la gracia de Cadetes aspirantes, que no podrán, sin embargo de ello, llegar á ingresar en el colegio de la espresada arma por exceso de edad, y les excite, por lo tanto, á que soliciten el pase al de Infantería; pues habiendo en él mayor número de plazas de Cadetes, será más fácil que consigan la entrada.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 16 de Setiembre de 1838.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Gobierno de la provincia de Burgos.

Aprobados por este Gobierno los presupuestos de presos pobres y gastos carcelarios de los partidos de Castrogeriz, Medina y Miranda, correspondientes al año actual, y distribuido su importe respectivo entre los Distritos municipales, se publican á continuación, y prevenzo á los Alcaldes que tan pronto como reciban este *Boletín*, satisfagan el primer semestre en la Alcaldía de la cabeza de partido, cuidando de hacerlo en lo sucesivo antes del vencimiento de cada trimestre. Burgos 24 de Setiembre de 1838.—Francisco de Otazu.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año de 1838.

Por socorro de 28 presos diarios á real y 42 céntimos	14512	84
Sueldo del Alcaide.	2200	
Alumbrado.	600	
Limpieza.	200	
Utensilios para los presos.	300	
Medicinas y facultativos.	800	
Alquiler de la casa cárcel.	400	
Presos transeuntes, sacorro y bagajes.	2000	
Retribucion ó cobranza de 1 por 100.	210	12

TOTAL. 21.222 96

Vecinos. Cupo.

	Vecinos.	Cupo.
Arenillas de Riopisuerga.	203	815 90
Barrio de Muño.	35	139 30
Belbimbre	41	163 20
Cañizar de los Ajos	61	242 80
Castellanos de Castro.	55	218 90
Castrillo Matajudios.	72	286 60
Castrillo de Murcia.	130	517 40
Castrogeriz.	596	2381 34
Citores del Paramo	43	171 14
Grijalva.	70	278 60
Hinestrosa	58	230 84
Hotanas.	70	278 60
Iglesias.	149	593 02
Itero del Castillo.	90	358 20
Yudego y Villandiego.	168	668 64
Los Balbases	339	1349 22
Melgar de Fernamental.	471	1874 60
Olmillos de Sasamon.	134	533 32
Padilla de Abajo	140	557 20
Padilla de Arriba	136	541 28
Palacios de Riopisuerga.	49	195 02
Palazuelos junto á Pampliega.	70	278 60
Pampliega	280	1114 40
Pedrosa del Paramo.	92	366 20

Pedrosa del Principe	149	593	02
Revilla Vallejera	146	581	10
Sasamon.	190	756	20
Tamaron.	58	230	84
Vallejera.	38	151	25
Valles.	118	469	64
Villaldemiro	60	238	80
Villamedianilla	50	199	
Villanueva de Argaño.	56	222	90
Villaquiran de los Infantes.	72	286	60
Villaquiran de la Puebla	83	330	34
Villasandino.	281	1118	40
Villasidro.	42	167	20
Villasilos.	154	612	92
Villaverde Monjina.	108	429	84
Villazopeque.	71	282	60
Villoveta	100	398	

Total. 3330 21222 96

PARTIDO DE MEDINA DE POMAR.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año de 1838.

Por socorro de 28 presos diarios á real y 42 centimos	14512	40
Para presos transeuntes.	2000	
Para sueldo del Alcaide.	2200	
Para jubilacion del Alcaide D. José Moreno	900	
Para reparos y conservacion de la casa carcel.	400	
Para Medicina y asistencia facultativa.	200	
Por alcance á favor del Depositario en 1837	11309	19

TOTAL. 31521 59

Vecinos. Cupo.

	Vecinos.	Cupo.
Aforados de Losa	45	220
Aforados de Moneo.	96	469 40
Aldeas de Medina.	269	1315 20
Berberana.	46	224 90
Bocos.	42	205 30
Espinosa de los Monteros.	708	3462 10
Junta de la Cerca.	180	880 20
Junta de Oteo.	222	1085 59
Junta de Puentevedev	78	381 40
Junta de San Martin	60	293 40
Junta de Rio de Losa	48	234 70
Junta de Traslaloma.	86	420 50
Jurisdiccion de Villalva de Losa	98	479 20
Jurisdiccion de San Zadornil.	99	484 10
Medina de Pomar.	369	1804 40
Merindad de Castilla la Vieja.	421	2058 60
Merindad de Cuesta Urria.	699	3418 10
Merindad de Montija.	430	2102 69
Merindad de Sotoscueva	380	1467
Merindad de Valdeporres.	174	850 80
Merindad de Valdivielso.	792	3872 80
Partido de la Sierra en Tobalina.	140	684 60
Relloso.	17	83 10
Valle de Manzanedo.	167	816 60
Valle de Tovalina.	862	4210

Total. 6448 31521 59

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido, para el año de 1838.

Sueldo del alcaide.	2200
Mantencion de presos pobres.	10000
Presos transeuntes y emigrados.	6000
Renta de la casa carcel y sala Audiencia.	800
Utensilios de los presos, vidriado y paja larga.	100
Alumbrado de la Cárcel.	100
Medicinas de los enfermos.	100
Déficit de la cuenta de 1837.	2300 53
Uno por ciento de Recaudacion.	216

Total gastos. 21 816 53

Vecinos. Cupo.

	Vecinos.	Cupo.
Altable.	52	387 92
Ameyugo.	73	544 58
Añaстро.	38	283 48
Ayuelas.	45	335 70
Bugedo.	49	365 54
Condado de Treviño.	734	5471 67
Ircio	42	813 32
Miranda de Ebro.	588	4386 48
Mirabeche.	106	790 67

Montañana.	73	544	58
Moriana.	69	514	74
Uron.	83	619	18
Pancorbo.	346	2581	16
Puebla de Arganzon.	94	701	24
Santa Gadea.	135	1156	30
Santa Maria de Ribaredonda.	143	1066	78
Valluercanes.	100	746	
Villanueva del Conde.	81	604	26
Villanueva Soportilla.	54	402	84
Total.	2925	21816	53

Circular núm 222.

Habiéndose fugado el día 20 del actual de la cárcel de Cogollos el preso Matias Morquillas, que era conducido desde Alcalá al Juzgado de Briviesca, prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad que procuren averiguar el paradero de dicho Morquillas, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Burgos 24 de Setiembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Señas de Matias Morquillas.

Edad 33 años, estatura regular, cara redonda, barba clara pelo castaño, pantalón blanco, chaleco de sayal, pañuelo á la cabeza, alpargatas de presidio.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Excmo Sr. D. Juan Gallardon, Brigadier de caballeria, Segundo Cabo de la Capitania general del Distrito, encargado del despacho de ella, etc. y su Sría. el Dr. D. Manuel Quintero Rodriguez, Auditor de guerra de la misma, y como tal Magistrado de su Audiencia territorial etc.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á los bienes que fueron de D. Bonifacio Echarri, capitán graduado, teniente de infanteria retirado en el pueblo de Lardero, del partido judicial de Logroño, en donde falleció en cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid comparezca en este Tribunal por medio de procurador legalmente autorizado á deducir el de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado que sea el término marcado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Burgos á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Gallardon.—Manuel Quintero.—P. M. de S. E. Eugenio Arija.

Don Pedro Martinez de Velasco, Perito agronomo del primer distrito y Comisario de Montes interino de esta provincia etc.

Hago saber: Que para el día 24 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real

orden de 14 de Julio último en la casa de Ayuntamiento de Valdeleiteja (partido judicial de Sedano), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor sindico, ante Escribano público y un empleado del ramo, el remate de sesenta y un robles y nuevecientas treinta y nueve eacinas para carbonizar, que se han de extraer del cuartel núm 4.º del Monte titulado *La Lora* perteneciente al mismo; y no habiendo tenido efecto el señalado para el día 6 del actual por falta de licitadores, se vuelve á anunciar de nuevo; las cuales han sido tasadas en doce mil cuatrocientos dos reales veinticinco céntimos, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 23 de Setiembre de 1858.—P. O.—Pedro Martinez de Velasco.

Real Hospital de San Antonio Abad de Villafranca Montes de Oca.

En el día 19 del corriente mes, a las 10 en punto de la mañana, ante la Junta municipal de Beneficencia que presido, y en su sala de sesiones, se procederá al remate de las obras de albañilería y carpintería comprendidas en la primera Seccion de las que han de ejecutarse en el Real Hospital de San Antonio Abad de esta villa. Sucesivamente, segun fueren adelantando los trabajos, y lo permitieren las necesidades del Establecimiento, se procederá al remate de las secciones 2.ª y 3.ª, y articulos de herraje que fueren indispensables, en los dias 3 y 17 de Octubre, en el local y hora citadas.

Las personas que deseen enterarse de los planos y condiciones de las obras mencionadas pueden personarse en la Administracion del Establecimiento, donde les enterarán de cuantos particulares puedan convenirlos. Villafranca Montes de Oca 2 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Francisco Marin.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Salcedo, dotado con ciento diez anegas de trigo pagadas en Setiembre de cada año, y libre de contribuciones. Se admiten solicitudes de los aspirantes hasta el 20 del próximo Octubre por el infrascrito Alcalde del Ayuntamiento. Salcedo 21 de Setiembre de 1858.—Manuel Marcigorte.

Ayuntamiento constitu- de Belorado.

Esta corporacion municipal ha acordado y obtenido la aprobacion correspondiente para celebrar una feria anual en los dias 12 y 13 del próximo mes de Octubre.

Y por acuerdo de la misma lo hago presente al público para su conocimiento.

Belorado 14 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Manuel S. Juanbenito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Quien quisiere comprar una heredad en el mejor término del pueblo de Cogollos, de veinte y cuatro fanegas de sembradura, poco más ó menos, de primera calidad y que puede regarse; dicha heredad tiene treinta y siete arboles frutales grandes, y ha valido en renta hasta el día de hoy, por una porcion de años treinta y seis fanegas de pan mediado, puestas en esta ciudad libres de toda carga y contribucion.

La persona que quiera interesarse en su adquisicio podra pasar á tratar con D. Patricio Lucio, del comercio de esta ciudad

En la Llana de Adentro núm. 1, casa de Prudencio Fernandez, se ha recogido un burro el día 14 de Setiembre. La persona á quien se le haya perdido, puede acudir á dicha casa que se le entregará dando las señas.

Las personas ó Corporaciones que tengan pendientes reclamaciones sobre daños causados en la pasada guerra civil por cualquiera de ámbos Ejércitos, pueden dirigirse en Haro, á don José Maria Ortega, Inspector de la *Mutualidad* y la *Tutelar*. Tambien podrán hacerlo los que posean créditos contra el Estado, sean de la clase que fueren y deseen su enagenacion ó conclusion de los expedientes, si esluviesen sin liquidar.

(10-12)

REMATE DE FINCAS RÚSTICAS.

El día 3 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante D. José Gonzalez, Escribano numerario de Villarcayo, el remate público extrajudicial de varias fincas rústicas radicantes en los pueblos de Orna, Ziguenza, Aldea de Medina, Nela, Es-

canduso, Villanueva de la Blanca, Fresno, Bustillo, Moneo, Bocos, Mozares, Medina, Villacomparada de Medina y La Quintana, todos del partido de dicho Villarcayo.

El remate se verificará por pequeños quiones y segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en la espresada escribanía, donde podran obtenerse tambien cantas noticias deseen adquirirse sobre las fincas.



CHOCOLATES, CAFES MOLIDOS, TES, SOPAS COLONIALES.

La COMPANIA COLONIAL de Madrid, cuyos delicados productos han adquirido tanta fama en la Corte, acaba de poner un depósito de los mismos en esta capital en la tienda de papel, carton y cartulina de RAMON INCLAN, calle del Cid, núm. 4.

CHOCOLATES. Se elaboran con unas máquinas de nueva invencion, armadas de piedra movidas por el vapor; tienen una perfeccion y suavidad desconocidas hasta el día, no dejan en la jicara el más minimo poso ni grano, y se usan crudos lo mismo que desechos. Los hay á todos precios con canela ó sin ella. Tambien los hay al estilo de Paris, y además el ATEMPERANTE con leche de almendra y el PECTORAL con liquen.

CAFÉS MOLIDOS. Proceden de clases selectas, tostadas sin evaporacion por un nuevo método, de lo que resulta para el consumidor la economia de una tercera parte, y á la vez un aroma muy superior.

TES. El surtido es igual al de los mejores establecimientos de Paris y Londres.

SOPAS COLONIALES DE TAPIOCA, SAGU Y ARROW-ROOT. Están purificadas, mejoradas y molidas en el propio establecimiento de la COMPANIA.—Son las mas delicadas, alimenticias y digestivas que se conocen.

NOTA. Todos los productos de la COMPANIA llevan el sello de la misma para la seguridad del consumidor.—El depósito central está en Madrid, calle de la Montera núm. 16, y la fábrica al vapor en el Prado. 6-12

En la Redacion del Boletin oficial, Imprenta de Cariñena frente al parador del Dorao, se hallan de venta los articulos siguientes:

Impresos para las cuentas de propios: libramientos, cargámenes, relaciones de cargo y data, estados clasificados de conceptos, estados numéricos de muertos, nacidos y casados, y propuestas de arbitrios.

IMPRENTA DE CARIÑENA.